

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

DESIGNA Y CONTRATA A LA EMPRESA SOINTEC INGENIEROS CONSULTORES LTDA. R.U.T. 76.496.962-6 PARA EJECUTAR LAS LABORES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS DEL PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL D.S.10 (V. y U.) 2015 Y SUS MODIFICACIONES, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN SERVIU 642-31-LE18, POR 02 BENEFICIARIOS INDIVIDUALES MODALIDAD CONSTRUCCION EN SITIO RESIDENTE, DE LA COMUNA DE [REDACTED]

RANCAGUA, 23 SEPT. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4005

**VISTOS:**

1. La Constitución Política De La República.
2. D. F. L. Nº 1/ Ley Nº 19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Del Estado.
3. La Ley Nº 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Del Estado.
5. El Decreto Ley Nº 1.305 de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
6. Decreto Supremo Nº 10 (V. y U.) de 2015, que reglamenta el Programa de habitabilidad Rural, y sus modificaciones.
7. Resolución Exenta Nº 3131 (V. y U.) de fecha 16.05.2016, la cual Fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural, aprobado por el D.S. Nº 10 (V. y U.) del 2015.
8. Resolución Exenta Nº 1432 (V. y U) de fecha 31.05.2018, la cual sanciona y aprueba procedimiento interno de pagos por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social y pagos por los servicios de fiscalización técnica de obras, programa de habitabilidad rural, aprobado por el D.S. Nº10 (V. y U.) de 2015.
9. Resolución Exenta Nº 2061 de fecha 09.08.2018, la cual Adjudica y Contrata Licitación Pública Nº 642-31-LE18, "Servicios de Fiscalización Técnica de Obras sin nómina de proyectos en verde, correspondiente al período 2017-2018, Programa Habitacional DS Nº 10 (V. y U.) de 2015 de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
10. Resolución Exenta Nº 8791 de fecha 12.11.2018, la cual modifica Resolución Exenta Nº 6631 de fecha 06.09.2018 y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales, a familias que se encuentran en estado hábil en el Banco de Postulaciones, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad proyectos de Construcción de Vivienda Nueva, del Programa de Habitabilidad Rural regulado por el DS 10 (V. y U.) de 2015 y aprueba nómina de postulante seleccionados.
11. Resolución Exenta Nº 10628 de fecha 28.12.2018, la cual complementa nómina de postulantes seleccionados del Programa de Habitabilidad Rural, aprobada por Resolución Exenta Nº 8791 (V. y U.) de 2018, relacionada con el llamado a proceso de selección en condiciones especiales, realizado mediante Resolución Exenta Nº 6631 (V. y U.) de 2018, destinado a familias que se encuentran en estado hábil en el Banco de Postulaciones, para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Título II, en la modalidad proyectos de Construcción de Vivienda Nueva.
12. Resolución Exenta Nº 3832 de fecha 07.09.2022, de SERVIU Región de O'Higgins, la cual aprueba proyectos seleccionados mediante Resolución Exenta Nº 8791 de fecha 12.11.2018 y Resolución Exenta Nº 10628 del 28.12.2018, del Programa de Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. Nº 10 (V. y U.) de 2015, para el otorgamiento de subsidios habitacionales Construcción de Viviendas Nuevas.
13. Acta de Calificación Definitiva, de fecha 28 de julio de 2022, emitida y aprobada por la Comisión Técnica Evaluadora de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	BENEFICIARIO	RUT	COMUNA
13227	JOSE GAETE LABBE	[REDACTED]	[REDACTED]
14262	RICHARD VASQUEZ ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]

14. La Resolución Nº7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

**15.** Las atribuciones otorgadas por el DS N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA N° 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto Exento RA N° 272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA N° 272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA N° 272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA N° 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, resuelvo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

a) La necesidad de contratar y asignar los montos totales y definitivos correspondiente a la Fiscalización Técnica de Obras, conforme lo establece la resolución Exenta N° 3131 (V. y U.), de 2016, se determina lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- 1. CONTRÁTASE** al Oferente Sres. **SOINTEC Ing. Consultores Ltda. RUT: 76.496.962-6** la Fiscalización Técnica de Obras del Programa Habitabilidad Rural” regido por el D.S. N° 10 (V. y U.) del 2015, modalidad sin nómina de beneficiarios de la Licitación Pública SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins N° **642-31-LE18**, según lo indicado y singularizado en el visto **9)** de la presente resolución.
- 2. DESÍGNASE** a Sres. **SOINTEC Ing. Consultores Ltda. RUT: 76.496.962-6** en adelante el Consultor, para ejecutar las labores de Prestación de Servicios de Fiscalización Técnica de Obras del Programa Habitabilidad Rural” regido por el D.S. N° 10 (V. y U.) del 2015 y sus modificaciones, correspondiente a proyectos seleccionados según las resoluciones singularizadas en los vistos **10), 11 y 12))** de la presente resolución y de acuerdo con siguiente detalle:

N°	Código	Nombre Proyecto	Comuna	Tipología			Incrementos		Monto FTO (UF)	Régimen Visita
				CSR	Factor Incremento (Localidad No Aislado)	SUBTOTAL AT (Tipologías + Factor Incremento)	Mej. Tno.	Sol. Sanit.		
1	13227	JOSE GAETE LABBE	[REDACTED]	16,00	1,05	16,80	1,00	2,00	<b>19,80</b>	<b>B</b>
2	14262	RICHARD VASQUEZ ROJAS	[REDACTED]	16,00	1,05	16,80	1,00	2,00	<b>19,80</b>	<b>B</b>
<b>Total Contrato FTO UF</b>									<b>39,60</b>	

**3.** El consultor y su equipo cederán a SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, los derechos respecto a los documentos, cartillas, u otros documentos que elabore como consecuencia de las Asesorías que se contratan y en las reproducciones que el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins o el MINVU efectúe de ellos, indicará el nombre del consultor.

El consultor sólo podrá reproducir dichos antecedentes en la forma total o parcial con la autorización previa del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

**4.** El SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, pagará al Consultor el precio estipulado en el Resuelvo N° 2 de la presente resolución. El Consultor deberá tener presente que la frecuencia de los pagos no podrá ser mayor a un giro mensual, para lo cual el SERVIU deberá verificar la relación entre el porcentaje de avance físico del proyecto y los recursos girados por este concepto.

**5.** La Vigencia de la Asesoría prestada por el Consultor, se iniciará el día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, siendo el plazo de la Fiscalización Técnica de Obra al determinado por la vigencia de los Subsidios que se le asignen.

**6.** La coordinación, supervisión, monitoreo, seguimiento y control de la Asistencia Técnica, la realizará SERVIU Región del Libertador General Bernardo O’Higgins a través de la Sección de Vivienda y Ciudad. Para ello y sin que la enumeración sea taxativa podrá:

- Fiscalizar el debido cumplimiento de las bases, del contrato y en especial revisar y disponer las correcciones que estime necesarias.
- Supervisar el cumplimiento de los plazos y fijarlos para subsanar correcciones.
- Mantener la documentación que se genere tanto en el proceso de licitación como en el de ejecución de la Fiscalización Técnica de Obras.
- Proponer la aplicación de sanciones y multas.
- Analizar y verificar en terreno la información contenida en los distintos informes de la Fiscalización Técnica de Obras.
- Fiscalizar la designación del profesional “autocontrol” (o equipo si procede) y “residente”, así como solicitar al Fiscalizador Técnico de Obras que constate e informe el cumplimiento de este rol y el uso de las cartillas y fichas extraídas del “Manual de Inspección Técnica de Obras” y revisar el desempeño de Autocontrol de las obras.
- Requerir información técnica y/o administrativa referente a los contratistas y sus obras en materias específicas.
- Visar el reemplazo del Fiscalizador Técnico adjudicado a la obra.
- Revisar y controlar el avance de la asesoría en cualquier momento, llamando a reuniones de trabajo con la Fiscalización Técnica de Obras o participando en ellas, formulando las observaciones que procedan y disponiendo la complementación o correcciones que estime necesarias.

- Revisar, aprobar, rechazar o condicionar la aprobación de los informes que presente la Fiscalización Técnica de Obras.
- Visación de Pagos que presenta la Fiscalización Técnica de Obras.
- Requerir pronunciamiento respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten el normal desarrollo del contrato.
- Asegurarse que la Fiscalización Técnica de Obras utilice e ingrese la información requerida por el sistema informático denominado "Sistema nacional de Asistencia Técnica", al Sistema MUNIN, TRAZABILIDAD o a cualquier otro que determine el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, efectuando monitoreo permanente de los resultados, a nivel de proyecto y de programa, velando por una información exhaustiva y veraz.
- En situaciones de incumplimiento reiteradas, informar al Director SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, causales para proceder con el término anticipado del contrato.

**7.** El fiscalizador técnico de obras deberá ingresar por Oficina de Partes de SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un Informe de Avance Mensual, el que deberá consignar a lo menos lo siguiente:

- a) Registro de asistencia del fiscalizador de la obra, según el Régimen de Fiscalización que corresponda.
- b) Estado de avance físico de las distintas partidas que involucra el proyecto habitacional, a lo menos respecto a la obra gruesa, la urbanización, las fundaciones y terminaciones, señalando, además el avance que presenta el proyecto en su totalidad.
- c) Copia de los certificados de ensayos de laboratorios y/o de calidad de materiales realizados durante el período, de acuerdo con las medidas de gestión y control de calidad, incluyendo, si así son solicitados, los certificados de ensayos de contra muestra.
- d) Copia de las cartillas de planificación, avance o recepción del MITO o el instrumento que el MINVU determine en su reemplazo, según corresponda, de acuerdo con la etapa en que se encuentre la obra. Se deberá incluir, además, un análisis de los hechos más relevantes ocurridos en el mes del informe y, al menos, una fotografía por cada partida en ejecución. También deberá informar sobre la dotación o número de trabajadores, conforme a sus funciones dentro de la obra.
- e) Informes adicionales que puedan ser solicitados por el Supervisor SERVIU Región de O'Higgins, respecto de situaciones especiales que requieran más información o profundidad, sea para anticipar, informar o resolver tales situaciones.

Sin perjuicio del informe a que se refiere este numeral, el fiscalizador técnico de obras deberá ingresar los datos, información y antecedentes que requiera la herramienta computacional denominada "Sistema Nacional de Asistencia Técnica" o "SNAT" y/o en el sistema informático que al efecto determine el MINVU.

Una copia del informe al que se alude en este punto deberá ser enviado igualmente a la Entidad de Gestión Rural (E.G.R.) del proyecto, sea o no la propia empresa constructora.

La fecha de estos informes será la fecha de recepción del documento por SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- 8.** La tarea y responsabilidad del fiscalizador técnico de obras (FTO), tendrá una duración aproximada de 24 meses. Este plazo se podrá prorrogar como consecuencia del aumento de plazo o la prórroga de la vigencia de los subsidios que concurren al financiamiento de la obra que se inspeccione, lo que deberá sancionarse mediante el correspondiente acto administrativo de SERVIU.
- 9.** Los Informes que deba presentar el Consultor, deberán ser revisados y aprobados, observados o rechazados en un plazo no superior a 10 días hábiles, por la Contraparte Técnica Regional, radicada en la Sección de Vivienda y Ciudad, dependiente del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización.
- 10.** El consultor dispondrá de un plazo de 15 días corridos para subsanar las observaciones efectuadas.
- 11.** La presente asignación de beneficiarios podrá ser liquidada anticipadamente, por incumplimiento por parte del Consultor, mediante Resolución fundada por el director del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Este caso dará derecho al SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a hacer efectivas las Garantías que buscan caucionar el Fiel Cumplimiento de la Licitación, si los hubiere, sin necesidad de recurrir a la Justicia Ordinaria, lo que es aceptado por el Consultor en forma expresa, por el sólo hecho, sin tener derecho a cobrar indemnización alguna por este hecho, lo que es aceptado por ambas partes desde el momento de la Notificación de la presente resolución.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, ley 19886 "Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas":

- La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.
- Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas.

**12.** Asimismo, el SERVIU, sin perjuicio de las demás acciones que procedan para estos efectos, podrá poner término anticipado al contrato que se suscriba, en los siguientes casos.

- a) Se considerará que el Fiscalizador Técnico de Obras ha incurrido en un incumplimiento grave:
- Si del análisis y estudio de los informes que se detallan en las presentes Bases, se desprende que la Fiscalización Técnica de Obras no satisface las necesidades del Servicio, no es idónea o no cautela los intereses fiscales en forma oportuna y adecuada.
  - No constitución o renovación de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases.
  - Infracción de lo señalado en la cláusula "confidencialidad de la información", del punto 10.22 de las Bases Administrativas.
  - Si el profesional que ejerce la Fiscalización Técnica de Obras emite informes que contengan datos falsos o que induzcan a error al SERVIU respecto de la calidad de las obras sujetas a inspección, sobre el estado de avance de éstas u omite de cualquier forma incumplimientos contractuales en que hubiere incurrido la empresa constructora a cargo de la obra.
  - Si el profesional que ejerce la Fiscalización Técnica de Obras no da cumplimiento a la permanencia en obra según el régimen de inspección que corresponda.
  - No inicio del servicio, sin causa justificada.
  - No aceptación de Orden de Trabajo o Resolución de Contrato, según corresponda.
  - Aplicación de multas que superen el 10 % del monto del contrato.
- b) Producida alguna de las situaciones anteriores el SERVIU podrá, mediante carta certificada enviada a la Fiscalización Técnica de Obras, al domicilio que conste en el contrato, poner término anticipado a éste, dicha comunicación deberá ser remitida con una anticipación no inferior a cinco días corridos a la fecha en que dicho término vaya a producir sus efectos.
- Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan conforme al D.S. Nº135, (V. y U.), de 1978, Reglamento del Registro Nacional de Consultores. En este caso el SERVIU podrá hacer efectivas las garantías que caucionan el cumplimiento del contrato. La Fiscalización Técnica de Obras no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por esta decisión. Sin embargo, en estos casos se le pagarán los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el SERVIU.
- c. También el SERVIU podrá poner término anticipado al contrato involucrado en forma unilateral y en cualquier tiempo, fundándose en razones de necesidad o conveniencia, mediante el envío de un aviso por carta certificada al domicilio del Fiscalizador Técnico de Obras que conste en el contrato, con una anticipación no inferior a cinco días corridos a la fecha en que dicho término vaya a producir sus efectos.
- d. En casos calificados tales como, paralización total del proyecto habitacional por más de 90 días corridos; atrasos sustanciales en la programación física de las obras u otras de similares características, que no sean responsabilidad de la Fiscalización Técnica de Obras, ésta podrá solicitar que se ponga término al contrato, previa presentación de un Informe de Estado de Situación en el cual se deberán consignar y describir en detalle el estado del proyecto y el avance que éste registre, solicitud a la que podrá acceder SERVIU mediante resolución fundada, procediendo al término del contrato respectivo y el pago de las labores de fiscalización técnica de obras efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por parte del SERVIU.

**13.** Déjase establecido que ante el incumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución o Bases Técnicas y Administrativas de la Licitación 642-31-LE18, las multas que la Contraparte Técnica de SERVIU Región del Lib. General Bernardo O'Higgins podrá aplicar son:

- a. En los casos en que la Fiscalización Técnica de Obras incurriere en atraso respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases y/o no diere cumplimiento a los plazos fijados mediante las instrucciones, órdenes y obligaciones impartidas por escrito por el Supervisor del SERVIU, se aplicará una multa diaria de **1 U.F.**, hasta que dicha observación se resuelva conforme.
- b. La misma multa (**1 U.F.**) se aplicará por cada día de atraso en la entrega del Informe Final, relacionado con la inspección y/o detección de posibles errores u omisiones en el Informe de avance físico de la obra.
- c. Además de lo anterior, se aplicará una multa de **2 U.F.** en cada oportunidad en que no se dé cumplimiento a la presencia del personal de la Fiscalización Técnica de Obras, ya sea en las obras, reuniones, citaciones u otros eventos importantes, todo ello a juicio del SERVIU.
- d. SERVIU tendrá la facultad extraordinaria de exigir el cambio del profesional en caso de deficiencias en el desarrollo de las labores. Para ello dirigirá una comunicación fundada solicitándolo, la que establecerá el plazo dentro del cual deberá realizarse la sustitución. En caso que no se remplace el profesional según lo solicitado por el SERVIU se aplicará una multa **10 UF** por cada día que se mantenga el incumplimiento.
- e. Para la aplicación de estas multas, la Contraparte Técnica de SERVIU notificará por correo electrónico al Fiscalizador Técnico de Obras del incumplimiento, de la aplicación de la multa y su monto. La Fiscalización Técnica de Obras dispondrá de un plazo de 5 días corridos a partir de la fecha de la notificación escrita de aplicación de la multa, para apelar ante el SERVIU, exponiendo las razones que, a su juicio, justificarían eximirlo de la multa aplicada. Posteriormente el SERVIU resolverá en forma inapelable sobre la procedencia y monto de aplicación de la multa.
- f. Las multas podrán ser descontadas del estado de pago más próximo, mediante la deducción del monto del pago de la correspondiente factura, o bien ser aplicadas con cargo a las garantías vigentes del Contrato por Inspección.

14. Será obligación de la Consultora, el tener actualizado el Sistema Nacional de Asistencia Técnica (SNAT) y Sistema MUNIN-TRAZABILIDAD, lo que permite a SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, realizar el respectivo seguimiento de asesoría contratada, como también cursar los pagos correspondientes mediante el mismo sistema.
15. El gasto que demanda la presente Resolución se imputará al ítem **33.01.136.001** del Programa de Asistencia Técnica del Presupuesto vigente.
16. **ESTABLEZCASE** que el consultor **SOINTEC Ing. Consultores Ltda. RUT: 76.496.962-6** deberá caucionar las operaciones designadas en el resuelvo 2) de la presente resolución según normativa vigente, ingresando Boleta de Garantía en favor de SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins por "Fiel Cumplimiento de Contrato", equivalente al 5% del monto contratado, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución que los Designa y Contrata.
17. La presente Resolución deberá ser protocolizada ante Notario, quedando uno en poder de la Consultora y 2 deberán ser ingresados en SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
18. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución una vez se encuentre totalmente tramitada, por correo electrónico a la empresa de Fiscalización Técnica de Obras **SOINTEC Ing. Consultores Ltda.**, a la casilla [contacto@sointecingenieros.cl](mailto:contacto@sointecingenieros.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN  
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE OHIGGINS**

MCM/FTT/JBA/ROS

DISTRIBUCIÓN:

- SOINTEC INGENIEROS CONSULTORES LTDA. - CONTACTO@SOINTECINGENIEROS.CL
- DIRECCION
- CONTRALORIA INTERNA
- DEPTO. JURIDICO
- DEPTO. TECNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACION
- SECCION VIVIENDA Y CIUDAD
- SECCION ASISTENCIA TECNICA
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Daniela Soledad Soto Villalon Fecha firma: 23-09-2022 16:35:53



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 4005 Timbre: 7FLLCLE7LYLUW En:  
<http://vdoc.minvu.cl>